



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

Dentro de la causa signada con el Nro. 250-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa **CAUSA Nro. 250-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2024.- Las 12h29.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0420-O, de 01 de julio de 2024, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Acta de Sorteo **Nro. 081-02-07-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de julio de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, para seleccionar y designar del banco de elegibles a la conjuenza o conjuenz que integrará el pleno que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado dentro de la presente causa. Para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- C)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0424-O, de 02 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca a la doctora Solimar Herrera Garcés para que integre el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá los incidentes de excusa presentados.
- D)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0425-O, de 02 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual convoca al Pleno Jurisdiccional y remite el link que contiene copias del expediente íntegro de la presente causa.
- E)** Documento ingresado el 03 de julio de 2024, a las 09h59, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica pyabogadosec@gmail.com, firmado electrónicamente por la señora Angélica Porras Velasco, firma que una vez verificada es válida.
- F)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 123-TH-TCE-2024.

I. ANTECEDENTES

- 1.** El 06 de junio de 2024, a las 10h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia en la presente causa, aceptando la denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en contra de la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, por la infracción electoral muy grave, de violencia política de género (fs. 1249-1284).



2. Mediante escrito ingresado el 07 de junio 2024, a las 16h25, la abogada Angélica Porras Velasco presentó **recurso de aclaración y ampliación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa (fs. 1328-1329).
3. Mediante escrito ingresado el 07 de junio 2024, a las 16h29, la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, presentó **recurso de aclaración y ampliación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa (fs. 1331-1332).
4. Mediante auto de 12 de junio de 2024, a las 12h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, dio por atendidos los recursos de aclaración de la sentencia señalada *ut supra*, interpuesto por la doctora Angélica Ximena Porras Velasco y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo (fs. 1334-1337).
5. El 15 de junio de 2024, a las 16h57 la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, presentaron **recurso de apelación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1348-1353).
6. Mediante escrito ingresado el 17 de junio de 2024, a las 16h54, los señores: Richard González Dávila, Tomás Sánchez Jaime, Henry Ospitia Jaramillo, Rafael Cuenca Cartuche, Ramiro Villamagua Vergara y Freddy Carrión Intriago, presentaron **recurso de apelación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1355-1356).
7. El 17 de junio de 2024, la doctora Angélica Ximena Porras Velasco (fs. 1357-1360), y la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo (fs. 1362-1370), interpusieron **recursos de apelación** en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, dictada por el juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral.
8. Mediante auto de 18 de junio de 2024, a las 16h50, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, **concedió los recursos interpuestos** por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco; y, negó el recurso de apelación presentado por los señores: Richard González Dávila, Tomás Sánchez Jaime, Henry Ospitia Jaramillo, Rafael Cuenca Cartuche, Ramiro Villamagua Vergara y Freddy Carrión Intriago, en contra de la sentencia de 06 de junio de 2024, a las 10h00, emitida en la presente causa (fs. 1371-1372 vta).
9. Escrito ingresado el 19 de junio de 2024, a las 13h55, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección electrónica



ceciliawyer7@hotmail.com, mediante el cual la señora Lady Diana Salazar Méndez, a través de su abogada patrocinadora, solicita copias simples del expediente que contiene la presente causa (fs. 1381-1382)

10. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 070-19-06-2024-SG**, de 19 de junio de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento del recurso de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, le correspondió al magister **Guillermo Ortega Caicedo**, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1384-1386).
11. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0128-M, de 20 de junio de 2024, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral, a la fecha de interposición del incidente, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE (fs. 1387-1390 vta).
12. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que, en los casos de excusa que fueren presentados por los jueces electorales, se designe por sorteo a un juez, a fin de que presente un proyecto de resolución respecto del referido incidente, para ser sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional.
13. El 20 de junio de 2024, a las 15h44, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico del incidente de excusa presentado por el magister Guillermo Ortega Caicedo, para conocer y sustanciar la presente causa, misma que, conforme el **Acta de Sorteo Nro. 072-20-06-2024-SG**, y razón correspondiente sentada por el Secretario General de este Tribunal, radicó el conocimiento en el **doctor Joaquín Viteri Llanga**, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1391-1393).
14. Mediante escrito ingresado el 20 de junio de 2024, a las 16h28, a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral en seis (06) fojas, suscrito por los señores: Richard González Dávila; Tomás Sánchez Jaime; Ramiro Villamagua Vergara; Rafael Cuenca Cartuche; Belén Calupiña Castro; Henry Ospitia Jaramillo; y, Freddy Carrión Intriago, como anexos siete (07) fojas, interponen **Acción Extraordinaria de Protección** (fs. 1401-1407).
15. El expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE, ingresó al despacho del juez sustanciador del incidente de excusa, el 21 de junio de 2024, a las 12h58.
16. Mediante auto de 26 de junio de 2024, a las 11h26, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal dispuso: **i)** Remitir el expediente íntegro de la causa Nro. 250-2023-TCE, a la Corte Constitucional del Ecuador; **ii)** Previo a la remisión del expediente, deje copias debidamente certificadas; **iii)** Suspender el plazo para la tramitación de la causa principal y sentar la razón; **iv)** Continuar la sustanciación del Incidente de Excusa; **v)** Que la Secretaría General indique qué jueces integrarán el Pleno para el conocimiento y resolución del Incidente de Excusa; **vi)** Se convoque a los



jueces que integrarán el Pleno encargado de conocer y resolver el incidente interpuesto (fs. 1408-1410 vta).

17. Escrito ingresado el 26 de junio de 2024, a las 16h10, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección electrónica cecilia.lawyer7@hotmail.com, mediante el cual la señora Lady Diana Salazar Méndez, a través de su abogada patrocinadora, **solicitó copias simples** del expediente que contiene la presente causa (fs. 1419-1420)
18. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0407-O, de 26 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convocó a sorteo electrónico** a los señores conjueces (fs. 1421 -1422)
19. Conforme **Acta de Sorteo Nro. 075-27-06-2024-SG**, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de junio de 2024, vía telemática, certificó que, se designó del banco de elegibles al conjuez que integrará el pleno que conocerá y resolverá del incidente de excusa presentado dentro de la presente causa, **correspondiéndole al magíster Jorge Baeza Regalado** (fs. 1425-1426)
20. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0409-O, de 27 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convocó al magíster Jorge Hernán Baeza Regalado** para que integre el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver incidente de excusa presentado (fs. 1427 - 1428).
21. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0125-M, de 27 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **remitió la certificación solicitada** mediante auto de 26 de junio de 2024 (fs. 1429-1430).
22. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0410-O, de 27 de junio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, convocó al Pleno Jurisdiccional y **remitió el link que contiene copias del expediente íntegro** de la presente causa (fs. 1431-1432).
23. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0413-O, de 27 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **se remitió el expediente íntegro a la Corte Constitucional**, recibido en dicha institución el 28 de junio de 2024 a las 09h30, conforme fe de recepción que consta al pie del documento (fs. 1433).
24. La abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0185-M, de 27 de junio de 2024, **remitió -en sobre cerrado- su excusa dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE**, la cual manifiesta se sustenta “en información que reviste el carácter de reservado” (fs. 1435-1443).
25. Mediante auto de 01 de julio de 2024, a las 16h46, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal dispuso: **i) Conceder las copias simples solicitadas**



por la doctora Lady Diana Salazar Méndez; **ii)** Respecto a lo solicitado por la abogada Ivonne Coloma Peralta Secretaria General obtenga las copias y agregue al expediente; **iii)** Conforme lo dispone el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, Secretaria General mantendrá en reserva los documentos anexados al escrito de excusa en sobre cerrado, y no se podrá obtener copias de los mismos; **iv)** Que la Secretaria General indique qué jueces integrarán el Pleno para el conocimiento y resolución de los Incidentes de Excusa presentados; **v)** Se convoque a los jueces que integrarán el Pleno encargado de conocer y resolver los incidentes interpuestos (fs. 1444-1446 vta).

26. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0420-O, de 01 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convocó a sorteo electrónico a los señores conjueces** (fs. 1455-1456)
27. Conforme **Acta de Sorteo Nro. 081-02-07-2024-SG**, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de julio de 2024, vía telemática, certificó que, se designó del banco de legibles al conjuez que integrará el Pleno que conocerá y resolverá del incidente de excusa presentado dentro de la presente causa, **recayendo sobre la doctora Solimar Herrera Garcés** (fs. 1458-1460)
28. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0424-O, de 02 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convocó a la doctora Solimar Herrera Garcés** para que integre el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado (fs. 1461-1462).
29. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0128-M, de 02 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **remitió la certificación solicitada** mediante auto de 01 de julio de 2024 (fs. 1463-1464 vta).
30. Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0318-M, de 21 de junio de 2024, y del Oficio No. 404-2024-80-2023-UFCN2-FGE-JMM-mla, de 14 de junio de 2024 (fs. 1465-1466).
31. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0425-O, de 02 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **convocó al Pleno Jurisdiccional y remitió el link que contiene copias del expediente** íntegro de la presente causa (fs. 1467-1468).
32. Mediante escrito ingresado el 03 de julio de 2024, a las 09h59 (fs. 1470 - 1471), la abogada Angélica Porras Velasco, **solicitó certificación** de los conjueces ocasionales sorteados y que se indique el nombre de todos los conjueces que participaron en el sorteo.
33. Mediante auto de 04 de julio de 2024, a las 16h36, el juez sustanciador de la excusa, en lo principal dispuso a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, **conferir** a la abogada Angélica Porras Velasco la certificación solicitada (fs. 1472-1473).



34. Escrito ingresado el 05 de julio de 2024, a las 16h12, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica cecilawyer7@hotmail.com; en nueve (09) páginas, que al imprimir consta de cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la señora Lady Diana Salazar Méndez y la abogada Cecilia Espinosa, firmas que una vez verificadas son válidas, mediante el cual presenta escrito en respuesta a los recursos de apelación planteados (fs. 1482-1487).
35. Escrito ingresado el 05 de julio de 2024, a las 16h17, a través del correo electrónico institucional, remitido desde la dirección electrónica pygabogadosec@gmail.com, en nueve (09) páginas, que al imprimir consta de cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Porras Velasco, firma que una vez verificada es válida. Además remite un documento que al descargar se observa que contiene a credencial escaneada de la doctora Angélica Porras, que por su formato no es susceptible de validación mediante el cual **presenta Recusación** en contra de los jueces electorales, doctores: Ángel Torres y Joaquín Viteri (fs. 1488-1495).
36. Escrito ingresado el 08 de julio de 2024, a las 15h38, en cinco (05) fojas, suscrito por la abogada Angélica Porras Velasco, y en calidad de anexos tres (03) fojas, en el que consta un CD-R, mediante el cual **presenta Recusación** en contra de los jueces electorales, doctores: Ángel Torres y Joaquín Viteri (fs. 1496-1505).
37. Mediante auto de 09 de julio de 2024, a las 11h26, el juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, en lo principal dispuso: **i)** rechazar, por extemporáneo, el incidente de recusación en contra del juez sustanciador; **ii)** Notificar al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el incidente de recusación interpuesto en su contra, y dé contestación al mismo; **iii)** Secretaría General obtener la documentación señalada por la abogada Angélica Porras Velasco, y agregar al expediente; **iv)** Suspender los plazos para resolver los incidentes de excusas presentados por los jueces electorales magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta; y, **v)** Secretaría General certifique qué jueces integrarán el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el presente incidente de recusación (fs. 1408-1410 vta.).
38. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0459-O, de 11 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, comunica que la certificación dispuesta mediante auto de 04 de julio de 2024 ha sido emitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0436-O; sin embargo las misma aún no ha sido retirada por la solicitante (fs. 1519).
39. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0463-O, de 11 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convocó a sorteo electrónico a los señores conjueces, para integrar el Pleno Jurisdiccional, que conocerá y resolverá la recusación interpuesta en el presente caso (fs. 1520).



40. Mediante escrito ingresado el 11 de julio de 2024, a las 17h17, la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, solicitó se le confiera copias por duplicado de la segunda instancia, certificación de si se ha admitido a trámite los recursos de apelación y que se efectivice la providencia de 04 de julio de 2024 a las 16h36 (fs. 1521-1522).
41. Conforme Acta de Sorteo **Nro. 091-12-07-2024-SG**, y certificación del abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de julio de 2024, vía telemática, se designó del banco de elegibles al conjuer que integrará el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación presentado, **correspondiendo al doctor Francisco Esteban Hernández Pereira** (fs. 1525-1527).
42. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0469-O, de 12 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral **convocó al doctor Francisco Esteban Hernández Pereira** para que integre el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá la recusación presentada por la abogada Angélica Porras Velasco en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y remitió el link del expediente íntegro que contiene la presente causa (fs. 1528).
43. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0481-O, de 16 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 09 de julio de 2024, a las 11h26, acápite **"TERCERO"** ha obtenido la documentación dispuesta y procede a agregarla al expediente (fs. 1530-1556).
44. El 15 de julio de 2024, a las 09h38, el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante escrito comparece y dio contestación al incidente de recusación interpuesto en su contra por la abogada Angélica Porras Velasco, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE (fs. 1557-1559).
45. El expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE, con los documentos agregados ingresó al despacho del juez sustanciador el 16 de julio de 2024, a las 16h57 (fs. 1559).
46. Mediante auto de 17 de julio de 2024, a las 15h16, el juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, en lo principal dispuso: **i)** A costa de la peticionaria, confiérase por duplicado, copias certificadas del expediente que contiene la presente causa, desde el inicio de la segunda instancia; **ii)** A través de Secretaría General, confiérase la certificación solicitada; y, **iii)** La certificación dispuesta mediante auto de 04 de julio de 2024 ha sido emitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0436-O, sin que la peticionaria se haya acercado a la Secretaría General de este Tribunal a retirarla Al efecto, la peticionaria deberá acercarse a retirar lo solicitado, y, para constancia firmará el acta de entrega - recepción (fs. 1560-1562).
47. Mediante auto de 18 de julio de 2024, a las 11h26, el juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, en lo principal, dispuso a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: **i)**



Certifique los jueces y/o conjuces habilitados para integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el presente incidente de recusación en contra del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado; y, **ii)** Remita a dichos jueces y/o conjuces el expediente digital de la causa, para su estudio y revisión (fs. 1570 vta).

48. Mediante escrito ingresado el 18 de julio de 2024, a las 15h30, la abogada Angélica Porras Velasco añadió a su defensa técnica al abogado Henry Ospitia Jaramillo, y el correo electrónico: henryospitia1993@hotmail.com (fs. 1578-1579).
49. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0145-M, de 18 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifica que el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, está constituido por los jueces y conjuces: doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Roosevelt Cedeño; magister Jorge Hernán Baeza Regalado; doctora Solimar Herrera Garcés; y, doctor Francisco Esteban Hernández Pereira (fs. 1582-1584).
50. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0494-O, de 22 de julio de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remitió el expediente íntegro digital de la presente causa, a los jueces y conjuces que conformarán el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto contra el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1585).
51. Mediante escrito ingresado el 22 de julio de 2024, a las 16h56, la ingeniera Priscila Schettini Castillo, presentó recusación en contra de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Ángel Torres, abogada Ivonne Coloma y doctor Joaquín Viteri (fs. 1592-1625).
52. El expediente de la causa Nro. 250-2023-TCE, con los documentos agregados ingresó al despacho del juez sustanciador el 23 de julio de 2024, a las 09h20 (fs. 1626).
53. Mediante auto de 23 de julio de 2024, a las 15h26, el juez sustanciador de los incidentes presentados dentro de la presente causa, rechazó por extemporáneo el incidente de recusación interpuesto por la señora Priscila Schettini Castillo (fs. 1627-1629 vta).
54. Conforme Acción de Personal Nro. 116-TH-TCE-2024, se resolvió la subrogación de la Secretaría General al magister Paul Emilio Prado Chiriboga del 27 al 31 de julio de 2024.
55. Mediante resolución de recusación de 29 de julio de 2024, a las 11h05, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, negó el incidente de recusación propuesto por la abogada Angélica Porras Velasco, legitimada pasiva en la causa Nro. 250-2023-TCE, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado.



56. Conforme Acción de Personal Nro. 123-TH-TCE-2024, se resolvió encargar la Secretaría General al magíster Paul Emilio Prado Chiriboga a partir del 01 de agosto de 2024.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

57. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “[l]as funciones previstas en la ley”.

58. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 1, dispone:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”.

59. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.

60. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹ dispone:

“(…) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto”.

61. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver los incidentes de excusa presentados por los jueces electorales, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE.

2.2. Legitimación para presentar excusa

62. El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el reglamento, por lo que solicita apartarse del

¹ Artículo reformado mediante Resolución PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34, de 1 de abril de 2022.



conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

63. De la constancia procesal, se advierte de fojas 1385, que mediante el sorteo respectivo, efectuado el 19 de junio de 2024, radicó en el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, la competencia para la sustanciación del recurso vertical de apelación interpuesto dentro de la presente causa.
64. De fojas 1431 - 1432, consta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0410-O, de 27 de junio de 2024, mediante el cual el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, y otros jueces electorales para integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia.
65. En virtud de lo señalado *ut supra*, los jueces electorales, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, se encuentran legitimados para proponer sus respectivos incidentes de excusa.

2.3. Oportunidad de la excusa

66. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional (...)”*.
67. Del sorteo del recurso vertical de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, efectuado el 19 de junio de 2024 (fs. 1385), consta que, radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, a cuyo despacho ingresó el expediente el 20 de junio de 2024, según se advierte de lo manifestado por dicho juez en el párrafo 3 del escrito de excusa.
68. El juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0128-M, de 20 de junio de 2024, y recibido en el Quipux de la Secretaría General de este Tribunal 20 de junio de 2024 (fs. 1387-1389), presentó su escrito de excusa para conocer y resolver el recurso vertical de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia expedida en la causa Nro. 250-2023-TCE.
69. De su parte, la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, fue convocada para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0410-O, de 27 de junio de 2024, y presentó su escrito de excusa el 27 de junio de 2024, a las 15h01, en la Secretaría de Presidencia del TCE, como consta de fojas 1467-1468.
70. En virtud de lo expuesto, los incidentes de excusa han sido presentados dentro del plazo previsto en la normativa pertinente.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO



3.1. Fundamentos de las excusas presentadas

3.1.1. Juez magíster Guillermo Ortega Caicedo

71. El juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante escrito constante de fojas 1387 a 1389, fundamenta su excusa, en lo principal, en los siguientes términos:

- 71.1 Que el 06 de junio de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, misma que fue apelada por la ingeniera Nelly Priscilla Schettini Castillo y la doctora Angélica Ximena Porras Velasco.
- 71.2 Que conforme razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa Nro. 250-2023-TCE, en segunda instancia, le correspondió al juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo.
- 71.3 Que los artículos 75 y 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República consagran la garantía de acceso a la tutela efectiva y ser juzgado por jueces independientes, imparciales y competentes, supuesto que la doctrina lo identifica como la *"recta administración de justicia"*.
- 71.4 Que el artículo 56 numeral 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que constituye causal de excusa: *"Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta"*
- 71.5 Que la amistad íntima tiene que ver con la relación de amistad y cercanía que tiene el juzgador con una de las partes, e incluso, con los abogados que las patrocinan, y si esta se produce, el juez afectaría con esto la igualdad de las partes en el proceso.
- 71.6 Que en la presente causa, una de las parte procesales es la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y su abogado patrocinador es el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, como consta de los escritos presentados ante este Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024.
- 71.7 Que *"el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, cónyuge y abogado patrocinador de la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo en esta causa Nro. 250-2023-TCE, fue mi compañero en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador desde el año 1998, casona universitaria donde empecé a cursar mis estudios de derecho, compartimos con él momentos sociales en innumerables ocasiones, y conservamos una relación de amistad íntima a través de los años, incluso, debido a la misma, lo visité cuando se encontraba privado de su libertad"*.
- 71.8 Que El artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que la excusa fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 56 del mismo Reglamento *"no requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita"*
- 71.9 Que en tal virtud, solicita al presidente del Tribunal Contencioso Electoral que convoque a sesión del Pleno de este órgano



jurisdiccional, a fin de que los señores jueces que correspondan conozcan y resuelvan la presente excusa, y que se considere lo citado en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.1.2. Jueza abogada Ivonne Coloma Peralta

- 72.** La referida jueza electoral, expone su incidente de excusa, en lo principal, en los siguientes términos:
- 72.1.** Que la Constitución de la República garantiza, en el artículo 76, numeral 7, literal k) el derecho de las personas a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
 - 72.2.** Que el 14 de junio de 2024, ha recibido una boleta de notificación de impulso fiscal emitida respecto a un delito de acción pública, y que según la lectura de la misma se relaciona con una causa que se sustanció en el Tribunal Contencioso Electoral; y refiere que dicha boleta se encuentra firmada por la señora Fiscal General del Estado, doctora Diana Salazar Méndez, y se ha dispuesto la práctica de varias diligencias.
 - 72.3.** Que al existir en trámite una investigación previa en la cual se involucra a varias personas, entre ellas a dicha jueza, *“esta situación generaría un evidente conflicto de intereses con la tramitación de la causa Nro. 250-2023-TCE porque la persona a cargo de esa investigación en curso es la Fiscal General del Estado; quien es a su vez, la legitimada activa de la presente causa”*.
 - 72.4.** Que por lo expuesto, presenta su excusa para conocer y resolver la causa Nro. 250-2023-TCE, y añade: *“al encontrarme incurso en el numeral 9 del artículo 56 del RTTTC, lo cual incide en el mandato constitucional establecido en el artículo 76, numeral 7, letra k), puesto que mi imparcialidad estaría cuestionada al conocer y resolver el recurso de apelación de quien deberá decidir sobre el proceso penal que se sigue en contra de varios servidores de la Función Electoral, en el cual he sido incluida”*.
 - 72.5.** Que por expresa disposición de la ley, la documentación relativa a la investigación previa tiene el carácter de reservada, por lo que remite en sobre cerrado copia de la boleta de la Investigación Previa Nro. 080-2023-JMM-mla, y solicita se requiera a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0318-M, y del Oficio Nro. 404-2024-80-2023-UFCN2-FGE-JMM-mla.

3.2. Análisis jurídico del caso

- 73.** La Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en la garantía contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas a *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”*.
- 74.** En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie



de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.

75. Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual los jueces electorales, de considerarse encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicitan apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.

76. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, las previstas en los numerales 8 y 9, invocadas por los jueces, magister Guillermo Ortega Caicedo, y abogada Ivonne Coloma Peralta, respectivamente, esto es:

“8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta”.

“9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflictos de intereses”.

77. En relación a la afirmación del juez magister Guillermo Ortega Caicedo, el artículo 57 del citado reglamento, dispone que: *“La excusa presentada por un juez y fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo precedente, no requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita.”*. En tal virtud, la sola afirmación del juez excusante, impone a este Tribunal, dar por justificada la causal que aquel invoca, y en consecuencia constituye motivo para ser separado del conocimiento de la causa principal.

78. De su parte, la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, en relación a la documentación adjuntada por aquella a su escrito de excusa (que consta en sobre cerrado, por la reserva dispuesta en la ley), señala que, al existir en marcha un proceso de investigación previa, en la cual *“se involucran a varias personas, entre ellas a la suscrita jueza”*, que sustancia la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, quien es parte procesal, en calidad de denunciante, en la causa Nro. 250-2023-TCE, -afirma la jueza- *“generaría un evidente conflicto de intereses con la tramitación de la causa Nro. 250-2023-TCE”*.

79. Al respecto, el término “conflicto de intereses” hace referencia a una *“colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privado, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de*



decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo”².

- 80.** De la documentación adjuntada por la jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta, misma que fue remitida a este órgano jurisdiccional en sobre cerrado, y abierta por el juez sustanciador para su respectivo examen, se verifica que, efectivamente, la jueza electoral, y otras personas más, son sujeto de una Investigación Previa, en la que se ha emitido un impulso fiscal, dispuesto por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, y notificada el 14 de junio de 2024.
- 81.** No obstante, el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro de esta misma causa, conoció y resolvió el incidente de recusación interpuesta por las partes procesales, doctora Angélica Porras Velasco e ingeniera Nelly Priscilla Schettini, legitimadas pasivas, en contra del juez de instancia, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez electoral contra quien también se sustancia un proceso de Indagación Previa en la Fiscalía General del Estado, y por lo cual le atribuyeron la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, también invocada ahora por la jueza abogada Ivonne Coloma Peralta, como fundamento de su excusa.
- 82.** Mediante resolución expedida el 05 de marzo de 2024, a las 16h15 (fs. 519-523 vta.), el Pleno de este Tribunal señaló -en el párrafo 38, que: “[P]or mandato constitucional, la Fiscalía General del Estado dirige la investigación preprocesal y procesal penal, y es titular del ejercicio público de la acción, cuya máxima autoridad y representante legal es la fiscal general (...)”;
- 83.** Y, señaló además el Pleno de este Tribunal, en el párrafo 40 de la antedicha resolución:
- “(...) se deja constancia que la sola existencia de una indagación previa de la cual se puede o no desprender una imputación penal, no prueba por sí misma una falta de imparcialidad de quien haya sido investido de competencia para el conocimiento y resolución de una causa en sede contencioso electoral, pues a más de eso se debe demostrar la relación entre la causa que se sustancia ante este Tribunal y los hechos que se investigan por parte de la fiscalía, así como, el interés personal y directo que el juzgador tendría para decidir de una u otra manera y que conllevaría, de haberlo, a un posible conflicto de interés, esto a fin de evitar un uso indiscriminado de la coacción penal para separar a los jueces del conocimiento de causas, lo cual es incompatible con la tutela judicial efectiva”.*
- 84.** En tal virtud, si bien la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta se encuentra sujeta a una investigación previa llevada adelante por parte de la titular de la Fiscalía General del Estado, doctora Diana Salazar Méndez, quien a su vez es denunciante en la presente causa Nro. 250-2023-TCE, estima este órgano jurisdiccional que ello no compromete la imparcialidad

² Diccionario de la Real Academia Española; ver en <https://dpej.rae.es/lema/conflicto-de-intereses>.



e independencia para resolver el recurso vertical de apelación interpuesta por las legitimadas pasivas contra la sentencia de instancia dictada en la causa principal; por lo cual debe rechazarse el incidente de excusa propuesto por la abogada Ivonne Coloma Peralta.

IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **Resuelve:**

PRIMERO: (Aceptación de la excusa).- Aceptar el incidente de excusa, propuesto por el juez, magister Guillermo Ortega Caicedo, para conocer y resolver el recurso vertical de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE; en virtud de lo cual, remítase el expediente de la misma, a Secretaría General de este Tribunal, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Negativa de la excusa).- Negar el incidente de excusa, propuesto por la abogada Ivonne Coloma Peralta, para conocer y resolver el recurso vertical de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE; por tanto, la referida jueza deberá conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la presente causa, conforme prevé el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Resolución).- Incorpórese al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución:

- A la doctora Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en:
 - Los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com
dianitasm1981@gmail.com;
 - En la casilla contencioso electoral No. 085.
- A la doctora Angélica Ximena Porras Velasco, y sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: herrerarauz.abogados@gmail.com;
accionjuridicapopular@gmail.com;
priscilaschettini1@hotmail.com;
angeporras1971@gmail.com;
pygabogadosec@gmail.com;
priscilaschettini1@hotmailcorn;
angporras1971grnailcorn;
pygabogadoseotgmail.com
henryospitia1993@hotmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 062
- A la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: herrerarauz.abogados@gmail.com;



accionjuridicapopular@gmail.com;
priscilaschettini1@hotmail.com;
angeporras1971@gmail.com;
pygabogadosec@gmail.com;
priscilaschettini1@hotmail.com;
angeporras1971grnailcorn;
pygabogadoseotgmail.com
henryospitia1993@hotmail.com
rojoman22@hotmail.com

- En la casilla contencioso electoral Nro. 062
- Al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en:
 - El correo electrónico guillermo.ortega@tce.gob.ec y,
 - En su despacho que lo tiene en el edificio institucional de este Tribunal.
- A la abogada Ivonne Coloma Peralta, en:
 - El correo electrónico ivonne.coloma@tce.gob.ec
 - En su despacho que lo tiene en el edificio institucional de este Tribunal.
- A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en:
 - El correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el magíster Paul Emilio Prado Chiriboga, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgs. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**; Dr. Roosevelt Macario Cedeño **JUEZ**; Dra. Solimar Herrera Garcés **JUEZA**; Mgs. Jorge Hernán Baeza Regalado **JUEZ**; Mgs. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M. 05 agosto de 2024

Mgs. Paul Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (E)- TCE

